



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

Santo Domingo de Guzmán D.N.

DETEREL 356/2017

A la : Comisión Permanente de Cultura.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria Departamento Técnico de Revisión Legislativa

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre proyecto de ley que declara la obra histórica Literaria y política del profesor Juan Bosch como patrimonio cultural de la República Dominicana.

Ref. : Oficio No. 01283, **Exp. No.00432**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

Se trata del Proyecto de Ley tendente a declarar la obra historia, cultural y literaria del profesor Juan Bosch como patrimonio Cultural de la nación dominicana.

### Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1, literal c, que expresa: "Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico".

### Análisis Legal

Del análisis legal observamos lo siguiente:



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

1) El proyecto de ley busca declarar la obra histórica, cultural y literaria producida por Juan Bosch como patrimonio cultural de la República Dominicana. Sobre ello, debemos analizar el contenido del mandato y los tipos de declaraciones que se encuentran contenidos en la ley 318 y en la convención para la protección del patrimonio cultural.

1.1. La declaración de la obra historia y cultural de Juan Bosch constituye una expresión amplia y genérica que no encuentra concreción en los sustentos legales, puesto que lo histórico refiere a todo aquello que sirve de fundamento al país para reconstrucción su evolución como sociedad, en diversos ordenes, lo cual se convierte, al mismo tiempo en lo cultural, ya que todo patrimonio es parte de la cultural nacional.

1.2. Por tanto, del propio contenido de los considerandos y a partir de lo indicado en el apartado anterior, podemos concluir que lo que se persigue proteger es la obra literaria impresa, no así sus valores sociales y culturales intangibles, ni tampoco su contenido histórico.

1.3. El criterio externado en el numeral anterior nos lleva al análisis de los tipos de declaratorias existentes, en la cual se puede enmarcar el objeto de la ley. Sobre ello la ley 318 sobre patrimonio a identificado cuatro tipos de patrimonio cultural: Monumental, Artístico, Documental y Folklórico, lo que fue ampliado y redefinido por la convención sobre patrimonio mundial del año 1972, ratificado por el Estado dominicano en 1983, así como por la convención sobre patrimonio cultural inmaterial, ratificado por el Estado dominicano en el año 2006 y las directrices para la salvaguarda del patrimonio documental.

1.4. El patrimonio documental es definido en la ley 318 como: "...los textos escritos del pasado histórico que ameritan y requieran adecuada conservación y clasificación en archivos y establecimientos accesibles a paleógrafos e investigadores". La UNESCO lo definió como: "... aquello que "documenta" o "consigna" algo con un propósito intelectual deliberado". Mientras que la ley 481-08, ley General de Archivos definió el documento como: "Toda expresión, en lenguaje oral o escrito, natural o codificado, recogida en cualquier tipo de soporte material, así como cualquier otra expresión gráfica, que constituye testimonio de funciones y actividades sociales del hombre y de los grupos humanos, con exclusión de las obras de creación y de investigación editadas y de las que, por su índole, formen parte del patrimonio bibliográfico, así como de las expresiones aisladas de naturaleza arqueológica, artística o etnográfica".

1.5. A partir de lo analizado, somos de opinión que la declaratoria que debe realizar el Congreso es la de "Patrimonio Documental de la Nación Dominicana", cónsono con las leyes y los tratados internacionales.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

**Análisis Técnico**

A partir de lo anteriormente expresado, el proyecto completo amerita de una redacción alterna, como sigue.

**Ley que declara la obra literaria producida por Juan Emilio Bosch Gaviño como Patrimonio Documental de la Nación Dominicana**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que Juan Emilio Bosch Gaviño, conocido por todo el pueblo dominicano y en el ámbito internacional como el Profesor Juan Bosch, posee méritos más que suficientes para que sean puestos en valor sus aportes en los ámbitos literarios, históricos, periodísticos, sociológicos, humanísticos y políticos en los cuales descolló;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el Profesor Juan Bosch jugó un papel trascendental en las polifacéticas actividades y áreas en las que sobresalió; apegado a un estilo pedagógico acucioso, analítico, sencillo y cercano a nuestro pueblo y avezados literatos e historiadores, lo cual le permitió ser reconocido en vida como uno de los dominicanos más ilustres por Estados amigos, así como por diversas instituciones académicas nacionales e internacionales, entidades públicas y privadas, por su labor como letrado y humanista;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la obra literaria, intelectual y práctica del Profesor Juan Bosch constituye un referente ético y cívico, que ha contribuido a la formación de la conciencia nacional, al amor patrio, al desarrollo del pensamiento social, histórico, estético, cultural, artístico, político y literario de la población dominicana; y es y seguirá siendo ejemplo para las presentes y futuras generaciones;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el Profesor Juan Bosch alcanzó una dimensión que trascendió al ámbito mundial, llegando a ser honrado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), al instituir un premio a las ciencias sociales en su nombre y con las cátedras académicas creadas por varias universidades de todo el Continente Americano, las cuales han enaltecido su legado, y que hoy enorgullece la conciencia nacional;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que la producción intelectual de sus textos han logrado traducirse a varios idiomas, entre otros el inglés, francés,



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

portugués, alemán, italiano, holandés; lo cual constituye un hito de sumo alcance para un intelectual dominicano;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que es necesario que el Estado dominicano tome todas las medidas y disposiciones de lugar para preservar la obra literaria de Juan Emilio Bosch Gaviño, su puesta en valor y conservación adecuada e impulsar su promoción y conocimiento.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** La Resolución 233, del 13 de octubre de 1984, que aprueba la Ratificación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de fecha 16 de noviembre de 1972, por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ma Edición.

**Vista:** La Resolución 309-06, del 17 de julio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la UNESCO el 17 de octubre de 2003.

**Vista:** La Ley No. 318, del 14 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación.

**Vista:** La Ley No. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea el Ministerio de Cultura de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No. 65-00 sobre Derechos de Autor, del 21 de agosto de 2000.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto declarar como patrimonio documental la obra literaria producida por Juan Emilio Bosch Gaviño, a los fines de preservarlos, difundirlos y conservarlos como un legado histórico y cultural a la nación dominicana.

**Artículo. Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

**Artículo 2. Declaración.** Se declara la obra literaria producida por Juan Emilio Bosch Gaviño como Patrimonio Documental de la nación dominicana.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Departamento Técnico de Revisión Legislativa**  
**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

**Artículo 3. Conservación y promoción.** El Ministerio de Cultura tomará las decisiones correspondientes para proteger, salvaguardar y difundir la obra literaria de Juan Emilio Bosch Gaviño, para el conocimiento y disfrute de las generaciones presentes futuras de dominicanos y dominicanas.

**Artículo 4. Publicaciones.** El Ministerio de Cultura está en la obligación de reproducir periódicamente textos escritos por Juan Emilio Bosch Gaviño, a los fines de los dominicanos y dominicanas tengan acceso permanente a su obra literaria.

**Artículo 6. Eventos culturales.** El Ministerio de Cultura organizará periódicamente conferencias, paneles, tertulias y eventos culturales en todo el país, en donde se analice y promueva la obra literaria de Juan Emilio Bosch Gaviño.

**Artículo 7. Actividades por otras entidades.** Todas las entidades y órganos del Estado relacionadas con actividades culturales, educativas e históricas, podrán realizar eventos de promoción de la obra literaria de Juan Emilio Bosch Gaviño y podrán imprimir ediciones de sus libros, a los fines de conocimiento de los dominicanos y dominicanas.

**ENTRADA EN VIGENCIA**

**Única. Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**  
Director